



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• LUZ STELLA DUQUE RAMIREZ</li><li>• ENITH NAYIVE DUQUE RAMIREZ</li><li>• ALEJANDRO GUEVARA PENAGOS</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADECCO COLOMBIA S.A.</li><li>• SBS SEGUROS COLOMBA S.A.</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00232-00
DECISIÓN	Devolución Demanda

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del CPTSS, no se acercaron los siguientes documentos señalados en el acápite de pruebas documentales:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante LUZ STELLA DUQUE RAMÍREZ;
- Copia de la cédula de ciudadanía de ALEJANDRO GUEVARA PENAGOS;
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ALEJANDRO GUEVARA PENAGOS;
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de LUZ STELLA RAMÍREZ DUQUE;
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ENITH NAYIVE DUQUE RAMÍREZ.

Respecto del registro civil de nacimiento del señor ALEJANDRO GUEVARA PENAGOS, se deberá allegar igualmente el registro civil de nacimiento de sus padres, a fin de establecer su legitimación en la causa por activa.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUZ STELLA DUQUE RAMIREZ, ENITH NAYIVE DUQUE RAMIREZ y ALEJANDRO GUEVARA PENAGOS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El

escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.296.41.889.908 y Tarjeta Profesional No.221.345 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante es [advocaturs6@hotmail.com](mailto:advocaturs6@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5641e67a023d90c974dbc513c724319f3b417e32df8d58c6db06c267d6fb02f**  
Documento generado en 10/11/2021 06:51:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**